

ESTATUTOS DEL COLECTIVO ECOLOGISTA TURCON



Los que suscriben, al amparo de lo dispuesto en la nueva legislación de Asociaciones, entiéndase Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, acuerdan redactar los Estatutos por los cuales se regirá la Asociación Cultural-Ecologista TURCON, adaptados a las citadas Leyes, disposiciones complementarias y especiales, quedando de la siguiente manera:

CAPITULO I: Denominación, ámbito, fines y domicilio

Artículo 1º) En orden a la promoción del legado histórico y ecológico de la isla de Gran Canaria, se constituye en el término municipal de Telde, provincia de Las Palmas, la Asociación Cultural-Ecologista TURCON.

Artículo 2º) Su ámbito de acción será el archipiélago canario.

Artículo 3º) Son fines de esta Asociación cultural-ecologista:

- a) La difusión del conocimiento y protección o defensa de la historia y la naturaleza canaria.
- b) Ser foro independiente de discusión y denuncia de los atentados al patrimonio histórico y natural del archipiélago canario.
- c) Ser centro cultural de promoción de la investigación histórica y de los proyectos de estudio y recuperación ecológica (en la isla de Gran Canaria).
- d) Colaborar y asesorar a las instituciones públicas y privadas en cuestiones relacionadas con la defensa de la naturaleza y la historia de Canarias.
- e) Considerarnos por nuestras actuaciones y servicios que se realizan actualmente, una entidad prestadora de servicios a la juventud.
- f) Considerarnos por nuestras actuaciones y servicios que se realizan actualmente, una entidad prestadora de servicios sociales y de voluntariado.
- g) Ser foro de discusión y promoción de las actividades y políticas que fomenten:
 - la gestión sostenible de los recursos naturales,
 - un modelo económico local que defienda la justicia social, ecológico y basado en el conocimiento,
 - la cultura, la cooperación y solidaridad entre los pueblos del mundo.

Artículo 4º) Para el cumplimiento de los fines señalados, mediante la utilización de los medios y recursos que establezcan las leyes, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Prestaciones de servicios o constitución de entidades.
- b) Información a los poderes públicos de las pretensiones de la asociación.
- c) Fomentar la educación medioambiental en todas sus posibilidades.

Juan Jiménez de Alerán

Juan José Trujillo

d) Cualquier otra cosa o causa que se considere de interés para los miembros de la Asociación.

Artículo 5º) El domicilio social de la Asociación se fija en nuestro local polivalente de la Calle Reyes Católicos, nº 9-local bajo, sito en San Gregorio de Telde, con código postal 35200. No obstante podrá realizarse cambios de domicilio en cuanto lo acuerde la Junta Directiva.

CAPITULO II: Socios, derechos y deberes.

Artículo 6º) Esta Asociación tendrá carácter abierto.

Artículo 7º) El ingreso y baja de la Asociación, tendrá carácter voluntario. No se podrá expulsar a ningún miembro de la Asociación, sin causa grave de indignidad o atentar contra los fines y prestigio de la Asociación, debidamente acreditado en expediente, que a tal fin será incoado y en el que perceptivamente será oído el interesado.

Artículo 8º) Para ingresar como socio en la Asociación, bastará que el interesado manifieste su deseo de formar parte de la misma.

Artículo 9º) Se causará baja en la Asociación por algunos de los motivos siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, previamente comunicada por escrito.
- b) Acuerdo de los órganos de Gobierno, cuando el asociado, por conducta incorrecta o cualquier otra circunstancia que se estime debidamente justificada haya hecho acreedor de la baja, previamente formalizada mediante expediente que se alude en el art. 7.

Artículo 10º) Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales e interviniendo en sus debates.
- b) Elegir y ser elegido miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias al respecto de la Asociación y sus actividades.
- d) Solicitar información de la marcha de la Asociación.
- e) Participar en cuantos actos se organicen y celebre la Asociación.

Artículo 11º) Son deberes de los asociados:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, con las cuotas que se fijen los órganos de gobierno. La Junta Directiva podrá dispensar del pago de esta cuota o reducir su cuantía a petición del asociado que lo solicite y acredite razón suficiente y fundada.
- b) Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asociación a través de sus diferentes órganos.
- c) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III: Órganos de Gobierno

Artículo 12º) Esta Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

a) ASAMBLEA GENERAL



Colectivo
TURCÓN
Cooperación en Acción

b) JUNTA DIRECTIVA

c) PRESIDENCIA

Artículo 13º) Los órganos de gobierno de la Asociación, se consideraran constituidos cualquiera que sea el número de asistentes y para que los acuerdos sean válidos, bastará la mayoría simple de los votos favorables, siempre que no se pueda llegar al consenso unánime, y siempre que dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que se produzcan. Salvo lo que dispongan los Estatutos y lo establecido en el artículo 6, apartado 4, de la Ley, será necesario en todo caso el voto favorable de los 2/3 partes de los asociados presentes o representados tomados en Asamblea General Extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiese, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 14º) La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario y extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios o lo solicite la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes, en el que de manera razonada se exponga el motivo de la convocatoria.

Artículo 15º) La asamblea será convocada por la Junta Directiva y en su nombre por el Presidente, mediante aviso a cada uno de los asociados, publicación en diario de la localidad u otros medios que garanticen el conocimiento de la misma, haciendo constar los asuntos a debatir en el orden del día. También, salvo lo dispuesto en los Estatutos, las Asambleas Generales de la Asociación tanto ordinario como extraordinaria cuando concurren a ella, presentes o representados por siempre de la Asociación, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo hacer constar la fecha en la que si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión, pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio, la fecha de la segunda convocatoria deberá ser esta fecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 16º) Son funciones de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación, sin perjuicio de la posterior fiscalización.
- b) Examinar y aprobar la memoria anual, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo a cerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de la misma, así como también de las actividades llevadas y realizadas por los de la asociación.
- c) Aprobar el presupuesto de los gastos e ingresos del siguiente de los ejercicios económicos que coincidirán con los años naturales, de manera que la fecha de los cierres presupuestarios será el 31 de diciembre de cada año.
- d) Modificar y reformar los presentes estatutos, así como los reglamentos de régimen interno.
- e) Elegir, nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva, mediante el procedimiento de voto directo para cada uno de los puestos descritos en el artículo 17º.

Artículo 17º) La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y un número de vocales nunca inferior a cuatro ni mayor que ocho.

Artículo 18º) El período de mandato de la Junta Directiva será de CUATRO AÑOS, renovándose por terceras partes, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 19º) de los cargos de la Junta Directiva, vacantes y ceses:

Juan Jiménez Alestia

Guillermo Turgón



3

- a) Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y gratuitos, y serán nombrados por la Asamblea General de Socios, mediante elección directa para cada uno de los puestos previstos en el artículo 17.
- b) Si durante el año se produjeran vacantes en los puestos mencionados, la Junta Directiva, asignará de entre los asociados a la persona o personas que haya, de ocuparlos, hasta la celebración de la próxima asamblea general.
- c) Constituye una causa de cese las fundadas en el incumplimiento de las obligaciones determinadas en estos estatutos o cualquier actuación incoherente a los fines que persigue esta asociación. No obstante, compete a la asamblea general de socios determinar el alcance de la infracción y valorar el cese del cargo.

Artículo 20º) La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes o cuando lo solicite la tercera parte, como mínimo de sus componentes. La asistencia será obligatoria a las sesiones y en caso de no poder asistir se hará saber así al Presidente.

Artículo 21º) Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de la celebración de las Asambleas.
- b) Admitir, dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes estatutos.
- c) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las diversas actividades y así coordinar la labor en las mismas. Dichas condiciones siempre que se puedan deben ser presididas por un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 22º) Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.
- c) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejecutar acciones y oponer excepciones.
- e) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

Artículo 23º) Corresponde al vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente. Colaborar con él. Actuar por delegación de él.

Artículo 24º) Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los escritos y documentos de la Asociación, salvo los documentos contables.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias que firmará el Presidente.
- c) Librar correspondencia y certificaciones.
- d) Cualquier otra función que se le encomiende en Asamblea, Junta Directiva o Presidente.



Juan Jiménez Alemán



Antonio C. Rodríguez

Artículo 25º) Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos anualmente para informe a la Asamblea, a efectos de intervenciones de los mismos.
- c) Tener las cuentas a disposición de los Censores elegidos anualmente por la Asamblea.

CAPITULO IV: Régimen Económico

Artículo 26º) La asociación tendrá patrimonio propio e independiente (en la actualidad carece del mismo).

Artículo 27º) Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, Corporaciones municipales, provinciales y regionales, entidades públicas o privadas o por particulares.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación así como los ingresos procedentes del patrimonio que se pueda poseer.
- d) Cualquiera otro ingreso que se arbitre a través de las actividades a realizar por la Asociación.

CAPITULO V: Modificación de los estatutos

Artículo 28º) La duración de la Asociación es de tiempo indefinido y sólo se podrá disolver en los casos siguientes:

- a) En caso de quebrantamiento de los estatutos.
- b) Por acuerdo de dos tercios de los socios, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 29º) Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

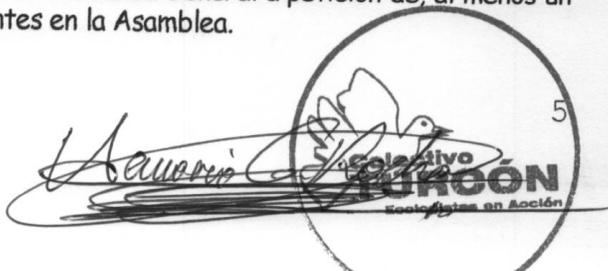
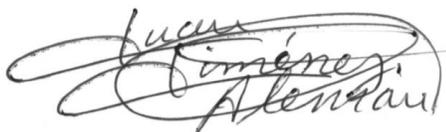
Artículo 30º) No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de veinte personas asociadas, estén dispuestas a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su sostenimiento económico.

Artículo 31º) En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora, la última Junta de Gobierno en ejercicio, o los individuos pertenecientes a la Asociación que a tal efecto sean designados, la cual extinguirá las cargas de la Asociación destinando el sobrante, si lo hubiese, a fines benéficos, siendo el patrimonio inmobiliario para la Asociación ecologista Greenpeace y el patrimonio económico para la sociedad científica el Museo Canario.

Esta Asociación considera necesario para su actuación un presupuesto inicial, de hasta un límite de DIECIOCHO MIL (18.000.-) EUROS.

CAPITULO VI: Moción de Censura

Artículo 32º) Podrá ser acordada la Moción de Censura por la Asamblea General a petición de, al menos un tercio de sus miembros y por votación de dos tercios presentes en la Asamblea.



5



Asociación
Ecologista en Acción

Caso de prosperar la moción de censura se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, continuando en funcionamiento la Junta Directiva censurada en tanto que no resulte elegida la nueva Junta.



CAPITULO V: Estatuto del Voluntariado

Artículo 33º). Campos de actuación.

En coherencia con las actuaciones y actividades de nuestro grupo y, de acuerdo con la legislación vigente (LEY 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, BOC 25 DE MAYO de 1998), estos serán nuestros campos de actuación:

33.1.- Voluntariado Social: Es aquel en el que la acción voluntaria está dirigida a personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social (mayores, drogodependientes, discapacitados, reclusos y ex reclusos, género, infancia, familias, etc.).

33.2.- Voluntariado cultural y deportivo: Es aquel en el que la acción voluntaria está dirigida a conseguir que la educación y la cultura sean instrumentos imprescindibles para el desarrollo de todas las personas.

33.3.- Voluntariado medioambiental: Es aquel en el que la acción voluntaria está dirigida a la defensa y conservación de los recursos naturales y la educación y sensibilización medioambiental, y cuya finalidad, es promover la idea de una sociedad sostenible en equilibrio con el medioambiente.

Artículo 34º). Requisitos para acceder.

De las personas voluntarias: Podrán ser voluntarios/as e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores (a partir de los 16 años) debidamente autorizadas por sus padres o tutores, por decisión propia, de forma libre, gratuita y responsable; dentro del marco de esta organización que comporte un compromiso de actuación en favor de la sociedad y las personas.

Artículo 35º). De los derechos y deberes de las personas voluntarias:

35.1.-Derechos:

- a) Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la entidad en la que colaboren.
- b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.
- c) Participar activamente en la entidad en la que se inserten y en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades de la misma.
- d) Formar parte de la dirección de la entidad de acuerdo a sus estatutos o normas de funcionamiento.
- e) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad ni a otras con fines fraudulentos.
- f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g) Obtener el cambio de la actividad en la que participen cuando existan causas que lo justifiquen.
- h) Ser reembolsadas por la entidad por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.
- i) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de

Juan Jiménez Alencázar

Manuel G. Pérez
6
Colectivo
TURCON
voluntarios en Acción



su actividad.

j) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.

k) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.

l) Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.

m) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.

n) Todos aquellos otros que se establezcan derivados de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

35.2.- Deberes:

a) Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la entidad en que colaboren.

b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la entidad, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.

c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.

d) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia así como las indicadas por la entidad en que se participe.

e) Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición la entidad.

f) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

g) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.

h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.

i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la entidad de voluntariado con la que colaboren.

j) Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los miembros de la entidad de voluntariado en que participen.

k) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Turcón se dotará de un "ideario", en coherencia con los fines estatutarios de la asociación, y se configurará como eje central de actuación y una orientación programática para los nuevos socios-as. El ideario será aprobado, modificado, corregido y suspendido por la asamblea general de socios-as del Colectivo, en votación unánime.

En la ciudad de Telde (Gran Canaria) a veinticuatro de mayo de dos mil trece.=====

EL PRESIDENTE,

Honorio Galindo Rocha



EL SECRETARIO,

Juan Jiménez Alemán